

## LEY Nº 3801

OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS  
PUBLICOS — LEY Nº 3509 —  
MODIFICASE INCISO A) DEL  
ARTICULO 8º

San Fernando del Valle de Catamarca,  
30 de Junio de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

Los funcionarios y empleados, tanto de planta permanente como contratados que prestan servicio en la Casa de Catamarca, de la Capital Federal, no tienen acceso, por razón del lugar donde se desempeñan y obviamente de sus domicilios, a los servicios médicos, odontológicos, bioquímicos y asistenciales que presta la Obra Social de los Empleados Públicos —O.S.E.P.— a través de efectores privados locales contratados, aún cuando son aportantes en las mismas condiciones que todos los magistrados, funcionarios y empleados de los Poderes del Estado Provincial y Municipales.

Tampoco pueden ser asistidos a través de los sistemas instrumentados en los convenios de reciprocidad concretados por intermedio del Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina —C.O.S.S.P.R.A.—, ya que las atenciones que se brindan por ese medio no se proyectan adecuadamente en jurisdicción de la Capital Federal.

Ante esa situación, se considera que es razonable exceptuarlos del régimen de la Ley Nº 3509, para posibilitarles la contratación de los mencionados servicios con instituciones del medio donde trabajan y residen, para lo cual contarían con los importes correspondientes a sus aportes y a las contribuciones del Estado Provincial como patronal.

El proyecto de Ley de modificación parcial del ordenamiento legal citado, tiende a procurar la solución a la situación planteada.

Saludo al señor Gobernador con respetuosa consideración.

Dr. ROSENDO RICARDO CANO  
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,  
30 de Junio de 1982.

V I S T O :

La autorización conferida por el Decreto Nacional Nº 877/80,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Modificase el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 3509, que quedará así redactado:

- a) Los magistrados, funcionarios y empleados de todos los Poderes del Estado Provincial y Municipales, cualquiera sea la forma de remuneración a que esté sujeto, incluido el personal no permanente, con exclusión de los funcionarios y personal de planta permanente o contratados que presten servicio en la Casa de Catamarca en la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Rosendo Ricardo Cano*  
Ministro de Bienestar Social